



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 18 Anexos: 0

Proc. # 5000794 Radicado # 2021EE143434 Fecha: 2021-07-15

Tercero: 860527800-9 - Construcciones Obycon SAS

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**RESOLUCIÓN No. 01959**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2019ER304202 de 30 de diciembre de 2019, el Señor JUAN IGNACIO VIVES CERON en calidad de Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S., con NIT. 860.527.800-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Diecisésis (16) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur y en la Diagonal 58 Sur No. 29 – 18 en la Localidad de Tunjuelito de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto: “UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR”, predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-373175 Y 50S-40424961.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01063 de fecha 20 de febrero de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, identificado con Nit 800.213.277-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur y en la Diagonal 58 Sur No. 29 – 18 en la Localidad de Tunjuelito de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto: “UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR”, predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-373175 y 50S-40424961.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso: “*Requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, identificado con Nit 800.213.277-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

## RESOLUCIÓN No. 01959

1. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
2. Sírvase allegar a esta secretaría todos los documentos requeridos en medio magnético, a través de un (1) CD.
3. Sírvase allegar a esta secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con una vigencia no mayor a 30 Días.
4. Sírvase allegar a esta secretaría la Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.
5. Se observa que el poder otorgado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - regional Bogotá, se dirige de manera explícita a la doctora HEIDY VIVIANA MORENO ALFONSO en representación de la sociedad CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S., por lo que es ella quien debe firmar el Formulario Único de solicitud de aprovechamiento forestal y debe aparecer en el mismo como apoderada dentro del presente trámite, por lo que se hace necesario que se adjunte el mismo debidamente diligenciado."

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 27 de febrero de 2020, a la Abogada HEIDY VIVIANA MORENO ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.068.748 y T.P. No. 188209 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la sociedad CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S., con NIT. 860.527.800-9 y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, cobrando ejecutoria el día 28 de febrero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01063 de fecha 20 de febrero de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 24 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio No. 2020ER48573 del 2 de marzo de 2020, la Abogada HEIDY VIVIANA MORENO ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.068.748 y T.P. No. 188209 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la sociedad CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S., con NIT. 860.527.800-9 y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, dio cumplimiento a lo requerido a través del Auto ibídем, a efectos de lo cual, aportó los siguientes documentos:

## RESOLUCIÓN No. 01959

1. Formulario Único de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 13 de febrero de 2020.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.020.717.175 del señor JUAN IGNACIO VIVAS CERON.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de agosto de 2020, en la Diagonal 58 SUR No. 29 - 12, de la localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00264 del 24 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

#### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Poda de estabilidad** de: 1-Eucalyptus globulus.

**Poda de estructura** de: 1-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 3-Cotoneaster multiflora, 1-Dodonaea viscosa, 3-Eucalyptus globulus, 1-Pinus radiata.

**Poda de realce** de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Xylosma spiculiferum.

#### VI. OBSERVACIONES

SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER304202 DE 30/12/2019 MEDIANTE ACTA SCCM-20201109-015. LA PODA DE LOS ÁRBOLES DEBE REALIZARSE DE MANERA TÉCNICA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ. EL AUTORIZADO DEBERÁ HACER MANEJO DE FAUNA PREVIO AL DESARROLLO DE LAS LABORES SILVICULTURALES, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA RECIBO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO No. 4676554

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

**RESOLUCIÓN No. 01959**

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.*

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$0
		<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$0</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$160,654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de*

## RESOLUCIÓN No. 01959

*Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una**

## RESOLUCIÓN No. 01959

*actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*"(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos occasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: "**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría

## RESOLUCIÓN No. 01959

*Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo
  
18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.

## RESOLUCIÓN No. 01959

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01959

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00264 del 24 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-212, obra original del recibo de pago No. 4676554 del 27 de diciembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. identificada con el NIT. No. 860.527.800-9, consignó la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

## RESOLUCIÓN No. 01959

(\$76.187), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00264 del 24 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-00264 del 24 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00264 del 24 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los dieciséis (16) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur y en la Diagonal 58 Sur No. 29 – 18 en la Localidad de Tunjuelito de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto: "UNIDAD APlicativa EL REDENTOR", predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-373175 y 50S-40424961.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, identificado con Nit 800.213.277-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTABILIDAD** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Eucalyptus globulus, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00264 del 24 de enero de 2021, ubicado en espacio privado en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur y en la Diagonal 58 Sur No. 29 – 18 en la Localidad de Tunjuelito de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto: "UNIDAD APlicativa EL REDENTOR", predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-373175 y 50S-40424961.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, identificado con Nit 800.213.277-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 3-Cotoneaster multiflora, 1-Dodonaea viscosa, 3-Eucalyptus globulus, 1-Pinus radiata, que fueron consideradas técnicamente viables

**RESOLUCIÓN No. 01959**

mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00264 del 24 de enero de 2021, ubicado en espacio privado en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur y en la Diagonal 58 Sur No. 29 – 18 en la Localidad de Tunjuelito de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto: “UNIDAD APPLICATIVA EL REDENTOR”, predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-373175 y 50S-40424961.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, identificado con Nit 800.213.277-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE REALCE** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00264 del 24 de enero de 2021, ubicado en espacio privado en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur y en la Diagonal 58 Sur No. 29 – 18 en la Localidad de Tunjuelito de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto: “UNIDAD APPLICATIVA EL REDENTOR”, predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-373175 y 50S-40424961.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	HOLLY LISO	0.68	4.5	0	Bueno	Zona verde Interna Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON LAS ESTRUCTURAS CERCANAS, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura
2	HOLLY LISO	0.86	4.3	0	Bueno	Zona verde Interna Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON LAS ESTRUCTURAS CERCANAS, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura
3	HOLLY LISO	0.3	4.5	0	Bueno	Zona verde Interna Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON LAS ESTRUCTURAS CERCANAS, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura

**RESOLUCIÓN No. 01959**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5	ACACIA JAPONESA	1.2	9	0	Bueno	Zona verde Interna Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS SECAS Y LAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON LA ESTRUCTURA CERCANA, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MEJORANDO SU ARQUITECTURA Y ESTABILIDAD CON EL FIN DE GARANTIZAR SU PERMANENCIA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura
6	ACACIA JAPONESA	1.35	11	0	Bueno	Zona verde Interna Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE PERMITAN ELEVAR Y REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Podar de realce
7	PINO CANDELARIO	1.8	14	0	Bueno	Zona verde Interna Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MEJORANDO SU ARQUITECTURA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA Y ESTABILIDAD EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura
8	ACACIA JAPONESA	1.2	8	0	Bueno	Zona verde Interna Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON LAS ESTRUCTURAS CERCANAS, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura
9	ACACIA JAPONESA	1.25	8	0	Bueno	Zona verde Interna Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON LAS ESTRUCTURAS CERCANAS, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura
10	ACACIA JAPONESA	1.4	8	0	Bueno	Zona verde Interna Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y CON LOS CERRAMIENTOS CERCANOS, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA Y ESTABILIDAD EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura

**RESOLUCIÓN No. 01959**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
13	EUCA LIPTO COMÚN	1.72	12	0	Bueno	Franja Verde Externa Sur Complejo	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE LA PODA DE ESTABILIDAD DEL ÁRBOL CON EL CORTE DE LAS RAMAS QUE GENERAN CARGAS EXTREMAS AL ÁRBOL, CON EL FIN DE MEJORAR SU ESTABILIDAD Y GARANTIZAR SU PERMANENCIA EN EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO	Podar de estabilidad
14	EUCA LIPTO COMÚN	1.88	21	0	Bueno	Franja Verde Externa Sur Complejo	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y CON LOS CERRAMIENTOS CERCANOS, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MEJORANDO SU ARQUITECTURA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA Y ESTABILIDAD EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura
15	EUCA LIPTO COMÚN	2.1	18	0	Bueno	Franja Verde Externa Sur Complejo	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y CON LOS CERRAMIENTOS CERCANOS, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MEJORANDO SU ARQUITECTURA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA Y ESTABILIDAD EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura
16	EUCA LIPTO COMÚN	2.5	20	0	Bueno	Franja Verde Externa Sur Complejo	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y CON LOS CERRAMIENTOS CERCANOS, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MEJORANDO SU ARQUITECTURA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA Y ESTABILIDAD EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura
20	ACACIA NEGRA, GRIS	1.05	12	0	Bueno	Franja Verde Externa Sur Complejo	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA Y CON EL MURO DE CERRAMIENTO, CON EL FIN ELEVAR LA COPA Y REDUCIR SU TAMAÑO, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Podar estructura
24	HAYUELO	0.5	2.7	0	Bueno	Zona verde Interna Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE CAUSAN INTERFERENCIA CON LAS ESTRUCTURAS CERCANAS, REDUCIENDO EL TAMAÑO DE LA COPA, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y	Podar estructura

**RESOLUCIÓN No. 01959**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	
25	CORONO	0.3	2.8	0	Bueno	Zona verde Interna Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL, DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS QUE PERMITAN ELEVAR Y REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Podar de realce

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, identificado con Nit 800.213.277-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00264 del 24 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, identificado con Nit 800.213.277-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00264 del 24 de enero de 2021, la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-212, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 01959

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

## RESOLUCIÓN No. 01959

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, identificado con Nit 800.213.277-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, identificado con Nit. 800.213.277-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Abogada **HEIDY VIVIANA MORENO ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.068.748 y Tarjeta Profesional No. 188209 del C.S. de la J, por medios electrónicos al correo [juridico@obycon.com](mailto:juridico@obycon.com) , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la Abogada **HEIDY VIVIANA MORENO ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.068.748 y Tarjeta Profesional No. 188209 del C.S. de la J, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.** identificada con NIT. 860.527.800-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo [jlopez@obycon.com](mailto:jlopez@obycon.com) , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la sociedad **CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.** identificada con NIT. 860.527.800-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la

## RESOLUCIÓN No. 01959

comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** -Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá a los 15 días del mes de julio de 2021**



**CARMEN ROCÍO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO  
20210165 DE FECHA EJECUCION: 12/07/2021

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO  
20210028 DE FECHA EJECUCION: 13/07/2021

## RESOLUCIÓN No. 01959

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO  
20210165 DE  
2021

FECHA EJECUCION: 12/03/2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/07/2021

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/07/2021

Expediente: SDA-03-2020-212

Página 18 de 18